

Mediante comprobante de pago 1481 de 12 de agosto de 2019, se realizó la liquidación del pago de la consultoría de acuerdo a lo establecido en la planilla 2 de 26 de noviembre de 2018, en la que consta el pago de la utilidad de 5 000,00 USD.

El Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones, del período comprendido del 1 de marzo de 2017 al 27 de marzo de 2019, al recomendar la adjudicación y el Rector del período comprendido del 2 de enero de 2016 al 27 de febrero de 2020, por realizar la negociación de la consultoría que incluía dentro de los costos indirectos el concepto de utilidad, sin considerar que el oferente ganador del proceso fue una persona natural, ocasionaron la disminución de los recursos de la entidad por 5 000,00 USD.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en el artículo 12 Tiempos de Control, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con oficios 700-DPB, 100 y 126-0007-DPB-AE-2021 de 8 de noviembre de 2021, se comunicaron estos hechos al Rector, al Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones; y, al Consultor con RUC 1802163038001, ante lo cual el Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones, mediante comunicación de 16 de noviembre de 2021, manifestó:

*"... que de acuerdo a los artículos 4 de la ley orgánica de contratación pública sobre principios: "Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella derivén, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y participación nacional". -Además la complejidad de consultoría, el trabajo debe ser realizado por un equipo interdisciplinario de profesionales, representado por el señor contratista consultor, situación que permite de una u otra manera establecer rubros por el trabajo realizado. - Ante estas situaciones que han venido ocurriendo, en la que no existía igualdad de condiciones entre personas naturales y jurídicas, el Presidente de la República de ese entonces, mediante el decreto ejecutivo 1276 decreta reformar el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 34 (...)"*

El Rector y el Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones, en comunicaciones de 25 de noviembre de 2021, en similares términos indicaron:

*"... La estipulación del pago de utilidades al contratista, como persona natural, se efectuó en estricta aplicación a las normas constitucionales y legales que rigen la actividad y de la que"*

administración pública, ya que, según el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el orden jerárquico de aplicación de las normas constituye un deber de todo servidor público aplicar la normativa según dicho orden; es así que, si bien el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo espíritu es contemplar la distribución de las utilidades a los trabajadores de una empresa, indica que... el costo indirecto contemplará únicamente los honorarios o utilidad empresarial reconocidas a las personas jurídicas consultoras", esta disposición reglamentaria no prevalece sobre los derechos de los técnicos que participaron en la consultoría, como parte del equipo de trabajo, ya que el artículo 100 del Código de Trabajo, que es considerado una ley ordinaria, por lo tanto no prevalece sobre el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, específicamente indica... Art. 100.-Utilidades para trabajadores de contratistas.- Los trabajadores que presten sus servicios a órdenes de contratistas, incluyendo aquellos que desempeñen labores discontinuas, participaran en las utilidades de la persona natural o jurídica (...)"

El Contratista con RUC 1802163038001, en comunicaciones de 15 y 26 de noviembre de 2021, indicó:

... en dicha consultoría participamos el grupo consultor conformado por los profesionales detallados en la oferta, de acuerdo a la oferta económica que ustedes me envían en el que se detalla a una utilidad la misma que es de \$ 5000.00 USD dicho valor es lo que se pretendía tener como rentabilidad o remuneración final por el trabajo realizado el mismo que de acuerdo a la extensión del proyecto fue imposible obtenerlo motivo por el cual no existió dicha rentabilidad o ganancia que se pretendía obtener... de acuerdo al artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que "...el costo indirecto contempla únicamente los honorarios o utilidades empresarial reconocidos a las personas jurídicas consultoras (...)"

Lo expuesto por los servidores y el Contratista no modifica lo comentado por auditoría, puesto que en el artículo 100 del Código de Trabajo trata de utilidades para los trabajadores de contratistas, mientras que en el proceso de contratación de consultoría CD-UEB-02-2018, el Consultor invitado fue una persona natural y como tal, no le correspondía recibir el pago de utilidades conforme lo dispone el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; al respecto es necesario señalar que el Decreto Ejecutivo 1276, que modificó el artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue emitido el 22 de marzo de 2021, mientras que la contratación de la consultoría se realizó el 29 de agosto de 2018, es decir, cuando no estuvo vigente dicha disposición.

### Conclusión

El Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones, recomendó la adjudicación y el Rector realizó la negociación de la consultoría que incluía dentro de los costos indirectos el concepto de utilidad, sin considerar que el pago de utilidades únicamente se realizará a personas jurídicas consultoras por el esfuerzo empresarial, ocasionando la disminución de los recursos de la entidad por 5 000,00 USD.

### Recomendación

#### Al Rector

- Realizará la negociación con los consultores verificando previamente que los costos indirectos presentados en las ofertas económicas sean los establecidos en la normativa legal vigente.

### Diferencias establecidas entre los trabajos planillados y ejecutados, e incumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales

#### Culminación del edificio de Posgrado

El Rector de la Universidad Estatal de Bolívar y el Contratista con RUC 0201087285001, el 30 de agosto de 2018, suscribieron el contrato PRO-UEB-15-2018 para la "Construcción del Proyecto culminación del Edificio de Posgrado" correspondiente al proceso de contratación COTO-UEB-06-2018, cuya Acta de Entrega y Recepción Definitiva se realizó el 21 de enero de 2020, entre el Director de Servicios Institucionales, el Administrador del Contrato, la Fiscalizadora de la Obra y el Contratista, verificándose que existen diferencias de cantidades de trabajos entre lo planillado y lo ejecutado por un monto de 3 088,15 USD respecto a los ítems 8, 14, 15 y 25, constantes en las planillas 3 y 4 de 2 y 14 de enero de 2018, respectivamente, así:

Item	Descripción	Unidad	Precio unitario (USD) (a)	Cantidad planillada (b)	Cantidad verificada (c)	Diferencia de cantidades d=(b-c)	Pago en más (USD) e=(d*a)
8	Piso de porcelanato alto tráfico	m2	27,12	997,74	979,83	17,91	485,72
14	Cielo raso falso de fibra mineral-Material fibra mineral para cielo raso no instalado en	m2	10,50	1.013,83	957,31	56,52	593,46

Verifica y certifica: *[Firma]*

17	las áreas de lámparas led (60x60 x 157)						
18	Ventana de aluminio incluye vidrio de 6 mm	m2:	90.56	364.01	357.78	6.23	501.89
25	Tomacorriente doble	Pto:	39.66	166.00	128.00	38.00	1 507.08
<b>Suma</b>							<b>3 088.15</b>

Igualmente, el 15 de diciembre de 2021 se realizó una segunda verificación física de la obra conjuntamente con el equipo de auditoría, la Fiscalizadora de la Obra y el Contratista, determinándose que según la planilla 2 de 11 de diciembre de 2018, en el rubro 50, el Contratista debió entregar e instalar en la obra un equipo Switch cisco 2960x-48LPD-L puertos 10/100/1000 POE + 2 p. un equipo y UBIQUITI Unifi AP OUTDOOR AC, y un UPS de 750 v a 350 w; sin embargo, se verificó que el equipo instalado corresponde a Switch TP-LINK por el cual la entidad canceló 3 900,00 USD; además no se constató IN-SITU el UPS de 750 v a 350 w, valorado en 250,00 USD, erogando la entidad recursos por trabajos planillados y no ejecutados, así como, por bienes no entregados, disminuyendo la disponibilidad económica institucional en 7 238,15 USD.

La Fiscalizadora de la Obra del periodo comprendido del 1 de mayo del 2018 al 17 de abril de 2020, no realizó el control respecto a la exactitud de las cantidades de obras establecidas en las planillas, ni exigió el cumplimiento de las especificaciones técnicas; el Administrador del Contrato, del periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020, no verificó previo a la recepción que el Contratista haya cumplido con las cantidades y cada rubro indicado en las planillas, conforme a las cláusulas contractuales, sin embargo aprobó las planillas 2, 3 y 4 y tramitó las mismas para su pago; y, el Director de Servicios Institucionales, del periodo comprendido del 1 de abril de 2019 al 11 de marzo de 2020, suscribió el Acta de Entrega y Recepción Definitiva, sin verificar el cumplimiento del contrato conforme a las cláusulas y especificaciones técnicas; ocasionando que la entidad erogue recursos por 7 238,15 USD, conforme se verificó en las planillas que fueron pagadas mediante CUR 19509 de 8 de noviembre de 2018, CUR 1465 y CUR 3565 de 8 de agosto y 10 de diciembre de 2019, respectivamente.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de Control, letra b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 80 Responsable de la Administración del Contrato, de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, 121 Administrador del contrato, de su Reglamento General; y, las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del contrato, letras a) y g) y 408-19 Fiscalizadores, letras d) y f); y, las especificaciones técnicas del proyecto relacionadas con los rubros 8, 14, 15, 25 y 50; y, los planos del proyecto.

#### Construcción del edificio para la Facultad de Ciencias Administrativas

En el contrato PRO-UEB-33-2018 para la "Construcción Edificio Facultad de Ciencias Administrativas", suscrito el 16 de noviembre de 2018, entre el rector de la Universidad Estatal de Bolívar y el Contratista con RUC 1707786727001, correspondiente al proceso de contratación COTO-UEB-08-2018, el Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones, con oficio DPFC-UEB 0725 de 27 de noviembre de 2018, designó al Fiscalizador de la Obra, del período comprendido del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a fin de que controle que los trabajos ejecutados cumplan con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas contractuales.

En la constatación física realizada el 26 de agosto de 2021, entre el Fiscalizador de la Obra y el Contratista, se comprobó que las cantidades de los rubros 21, 23, 30, 35, 50 y 51, establecidas en la planilla 1, son superiores a las cantidades verificadas en obra, por lo que la entidad pagó por trabajos no ejecutados 7 295,36 USD, así:

Item	Descripción	Unidad	Precio Unitario (USD) (a)	Cantidad planificada (b)	Cantidad verificada (c)	Diferencia de cantidades d=(b-c)	Pago en más: (USD) e=(d*a)
21	Masillado en losa e=2,5 cm, mortero 1:3 + impermeabilizante	M2	12,12	742,84	708,88	33,86	410,38
23	Piso porcelanato	M2	30,22	395,20	355,15	40,05	1 210,31
30	Cielo raso instalado	M2	20,15	335,82	328,03	7,79	156,93
35	Masillado de piso e=2,5 cm, mortero 1:3	M2	11,37	372,00	355,15	16,85	191,68
50	Punto de tomacorriente 110 v	Pto	33,22	181,00	72,00	109,00	3 620,98
51	Punto de iluminación	Pto	30,42	104,00	50,00	54,00	1 642,68
Suma							7 295,36

Referente a los trabajos relacionados con el sistema de redes, el equipo de auditoría conjuntamente con el Fiscalizador de la Obra, verificó que ciertos materiales y equipos que conforman el rubro 55 establecido en la planilla 3, no corresponden al análisis del precio unitario ofertado por el Contratista, al respecto también se constató que en la planta baja del edificio se instalaron 15 cajetines rectangulares profundos en lugar 20

*cajetines y sus SR*

unidades, del Patch cord de 12 cat. 6A 4p., RJ45, la cantidad planillada fue 20 y se verificaron únicamente 8 unidades, el rack estándar abierto de piso instalado es de 1.22 mts inferior al solicitado que fue de 1.80 mts, el sistema de video vigilancia no fue instalado, las cantidades instaladas de los puntos de voz y datos con placa doble y cable UTP categoría 6A y las unidades de Face plate doble, similar marca Panduit son inferiores a los planillados, por lo tanto el rubro no se encuentra completo y no presta servicio de manera integral, determinándose un pago en exceso de 13.945,46 USD, así:

Rubro	Descripción	Unidad	Precio unitario (USD) (a)	Cantidad planillada (b)	Cantidad verificada (c)	Diferencia De cantidades de=(b-c)	Pago en más (USD) e=(d*a)
55	Sistema de Redes	U	13.945,46	1	0	1	13.945,46
Subtotal							13.945,46

El Fiscalizador de la Obra, del periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020, no controló ni verificó las cantidades de los trabajos ejecutados, tampoco que el rubro del sistema de redes preste el servicio de manera integral, debido a que el rubro fue ejecutado de forma parcial; sin embargo, fueron incluidos en las planillas 1 y 3 del contrato PRO-UEB-33-2018 pagadas mediante CUR 1450 y 3480 de 7 de agosto y 3 de diciembre de 2019, respectivamente; y, la Administradora del Contrato, del periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020, no verificó previo a la recepción, el funcionamiento del rubro 55, conforme a las cláusulas contractuales, ocasionando que la entidad erogare recursos por 21.240,82 USD.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de Control, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 80 Responsable de la Administración del Contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121 Administrador del contrato, de su Reglamento General; y, las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del contrato, letras a) y g) y 408-19 Fiscalizadores, letras d) y f); 408-29 Recepción de las obras, las especificaciones técnicas del proyecto relacionadas con los rubros 21, 23, 30, 35, 50, 51 y 55; los precios unitarios ofertados y los planos del proyecto.

Con oficios del 107 al 110-0007-DPB-AE-2021 de 5 de noviembre, y, del 168 al 171-0007-DPB-AE-2021 de 17 de diciembre de 2021, se comunicaron estos hechos a la Fiscalizadora de la Obra del contrato PRO-UEB-15-2018 y Administradora del Contrato

PRO-UEB-33-2018, al Fiscalizador de la Obra del contrato PRO-UEB-33-2018 y Administrador del Contrato PRO-UEB-15-2018, al Director del Departamento de Servicios Institucionales y a los Contratistas, ante lo cual el Contratista con RUC 1707786727001, mediante oficio AVFC-C-001-2021, de 12 de noviembre de 2021, indicó:

... el Especialista en Construcciones 1, en el periodo 1 de mayo del 2018... quien suscribe el Acta de Recepción Provisional y el actual Especialista en Construcciones 1... quien genera un Informe Unilateral, técnico hasta la fecha no ha terminado respuesta alguna sobre las solicitudes de Recepción Definitiva y liquidación de la obra en mención. Documentación y oficios que se adjuntan una copia en orden cronológico.- En la cláusula Sexta del contrato, la Contratante se obliga a cumplir con los Pliegos y estos a su vez dicen: que previo al inicio del Proceso Contractual se contara (sic) con la respectiva partida presupuestaria y con los estudios completos y definitivos. Procedimiento que no se cumplió. Estudios que no contaban con un presupuesto acorde al proyecto, con variaciones considerables en cantidades, mismas que fueron comunicadas a la Fiscalización (se adjunta copia del oficio # AVFCH-002-2019).- Como no existía los fondos comprometidos para la obra, la fiscalización no dio paso a la creación de rubros nuevos, costo más porcentaje o contrato complementario, razón está (sic) para realizar los ajustes y acuerdos de obras cuyas actividades están registradas en el LIBRO DE OBRA, tales como: retiro de adoquín y bordillos, barrederas de piso, caja de breackes, cajas de paso, cajas térmicas, breacker, mesón de hormigón para lavabos.- En el presupuesto Referencial que contenían los TDRs no existen rubros principales tales como: acometida de agua potable, acometida eléctrica, acometida de alcantarillado, siendo esta la razón que impidió que los subsistemas queden en funcionamiento - La UEB decidió realizar una primera etapa de la Obra "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, misma que contempla la construcción de Planta Baja y la Primera Planta alta, sin prever que la grada quedaría al descubierto, provocando que el cuarto de Equipos junto a la grada se inunde y dañe los EQUIPOS DE VOZ Y DATOS, esta es la razón por la que fueron desmontados y entregados al Fiscalizador.- Rubro 23 Piso Porcelanato: la diferencia 40,05 m2 fue pagada para compensar el costo rubro barrederas que no existe en el presupuesto referencial, actividad que consta en el libro de obra.

Item	Descripción	Unidad	Precio unitario	Cantidad planificada	Diferencia de cantidad	Pago en menos
Rubro nuevo						
1	Barrederas de piso	M <sup>2</sup>	6,8	180	-180	-1224
TOTAL US\$						-1224

Rubro 50 Punto de tomacorriente 110 V: en el anexo # 15 planilla 3 se dice: Puntos hacia la caja de distribución 23 pts. Son los que autorizó la Fiscalización como pago por los trabajos de suministro e instalación de las cajas de fuerza, térmicas, breackes, (sic) etc. Necesarios y se ubicaron en el cuarto de equipos. (se adjunta copia anexo) - Existen 6 tomas especiales polarizadas concluidas que no se han

contabilizado placa color naranja - Los restantes puntos de tomacorrientes en la segunda planta están en un avance de obra por liquidar de un 80%, salvo el mejor criterio. El libro de obra consta la ejecución de estas actividades.

Item	Descripción	Unidad	Precio unitario	cantidad planillada	Diferencia de cantidad	Pago en menos
Rubro nuevo						
1*	Puntos de tomacorriente polarizado especial	Global	39	6	-6	-234
1b	Puntos de tomacorriente 80% DE AVANCE	80% PTO	26.58	80	-80	-2126.4
1c	Caja térmica, caja de breaker, armado de circuitos, toma de fuerza al medidor	Global	33.22	23	-23	-764.06
TOTAL US\$						-3124.46

Rubro 51 Punto de iluminación: son 50 puntos por planta más dos puntos para lámparas de emergencia total 104 puntos en las dos plantas de la edificación, de los cuales 52 están concluidos y los 52 restantes están con un avance de obra del 70% salvo el mejor criterio. - Para el rubro lámpara de emergencia la especificación dice que el pago es solo del equipo mas no del punto de instalación. - Era un requerimiento del proyecto arquitectónico la construcción de los mesones para lavabos, se llegó a un acuerdo verbal con el Fiscalizador para compensar con este rubro los puntos de iluminación que no se pudo concluir.-Las instalaciones en Planta baja fueron probadas así lo demuestran las fotografías adjuntas a la planilla.

Item	Descripción	Unidad	Precio unitario	cantidad planillada	Diferencia de cantidad	Pago en menos
Rubro nuevo						
1*	Puntos de iluminación 70% DE AVANCE	70% PTO	21.29	52	-52	-1107.08
1b	Mesones de hormigón armado y revestimiento de cerámica	Global	600	1	-1	-600
TOTAL US\$						-1707.08

Rubro 30 cielo raso Instalado: por problema constructivos y con autorización del Fiscalizador se colocó una pared de Gypsun sobre la grada para no dejar al descubierto el cuarto de equipos. Se canceló con un metraje equivalente en precio al cielo raso de gypsun. Pared que es verificable en obra.

Item	Descripción	Unidad	Precio unitario	cantidad planillada	Diferencia de cantidad	Pago en menos
Rubro nuevo						
1*	Pared de Gypsun	m	220.04	1	-1	-220.04
TOTAL US\$						-220.04

*Verónica J. Ruiz*

Rubro 21 Masillado de losa  $e=2,5$  cm, mortero 1:3 + impermeabilizante: El saldo por planilla está los escalones de las gradas.

Item	Descripción	Unidad	Precio unitario	Cantidad planificada	Diferencia de cantidad	Pago en menos
Rubro nuevo						
1*	Masillado de losa $e=2,5$ cm, mortero 1:3 + impermeabilizante EN CONTRA HUELLA	M <sup>2</sup>	12,12	36	-36	-436,32
TOTAL US\$						-436,32

Rubro 35 Masillado de piso  $e=2,5$  cm, mortero 1:3: Probablemente el momento de la medición hubo una diferencia entre mi apreciación y la de los técnicos de la Contraloría - El rubro 55 Sistema de Redes: En los documentos contractuales NO EXISTE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, (Esto es lo que dice: Este Sistema comprende todo lo relacionado con el Sistema de Redes y de Voz y Datos a implementarse e instalarse en la Obra, especificaciones que serán entregadas por el técnico especialista en el ÁREA). - "Durante el periodo de ejecución de estos trabajos jamás se acercó algún técnico especializado o analista de Infraestructura 3 o responsable del área de sistemas de la UEB a realizar las correspondientes inspecciones y/o verificaciones del caso, siendo esta responsabilidad del administrador del contrato. - El análisis de precio unitario fue realizado por un técnico especialista contratado por mi persona en su momento como oferente, siendo este un precio cuya unidad es global, y estimativa a las necesidades del proyecto arquitectónico. - ¡En los planos arquitectónicos no existen diagramas ni asimetrías para la instalación del sistema de redes! - Debido a que el presupuesto era ajustado no se utilizó el rubro 52 Canaletas cableados; en su lugar se decidió en forma conjunta con Fiscalización realizar la colocación de manguera resistente para realizar posteriormente la colocación del cableado para redes (actividad que consta libro de obra). Así como también dice cable # 6<sup>a</sup> en cantidad 200 ml sin instalación, pero de todas maneras se procedió a colocar el cable en una cantidad de 600 ml, los equipos principales se dejaron instalados y probados, los otros equipos se entregaron al Ing. Fiscalizador previo a la suscripción del acta de Entrega Recepción Provisional. Se adjunta copia del precio unitario y especificación técnica. - Los equipos fueron entregados al fiscalizador ya que existía un alto riesgo que el agua lluvia los detenga. Por las condiciones de humedad e inseguridad en el cuarto de equipos no podían almacenar en este sitio los suministros y equipos del sistema de redes (...)"

Respecto a los rubros ejecutados y no planificados, señaló:

"Para poder dar inicio a los trabajos en obra, era imperativo retirar el adoquín del área de parqueadero designada para la implantación de la estructura. Rubro que no existe en el presupuesto contractual - Puertas de madera no se planificaron por un error de digitación y que se pasó (sic) por alto tanto contratista como al Fiscalizador. Nos dimos cuenta del error posterior a la firma del acta Recepción Provisional (sic). - El encofrado para losa se pagó (sic) 2/3 del área real porque la Fiscalización propuso que el encofrado que se estaba utilizando en la obra en referencia, permite dos a tres usos, esa es la razón que esgrimió el área técnica de la UEB para el no pago. Propuesta que se contraponen con la especificación.

Ticiana Cfr.

técnica - En el periodo (sic) de suspensión por falta de pago de las planillas 1 y 2. La losa del nivel 6,80 segundo piso se encontraba encofrada y armada como consta en el oficio No VF-008-2019 que se adjunta. Quedando el encofrado expuesto al sol y al agua lluvia, provocando el deterioro de la madera de encofrado obligando a re-encofrar y retirar el material dañado. - El rubro ventana de aluminio un salido pendiente por planillar ubicado sobre el descanso de la grada 5,72 m<sup>2</sup> ya que esta fue colocada al final de las actividades:

Item	Descripción	Unidad	Precio unitario	Cantidad planillada	Diferencia de cantidad	Pago en menos
<b>Rubro existentes</b>						
1	Puerta de madera panelada 0,90x2,10 m lacada (incluye cerradura)	U	225,87	11	-11	-2484,57
2	Encofrado de madera	m <sup>2</sup>	16,39	508,87	-228,21	-3740,3619
3	Encofrado de madera - Reencofrado de losa luego de la suspensión	m <sup>2</sup>	18,39	150	-150	-2458,5
4	Ventana de aluminio vidrio claro 4 mm	m <sup>2</sup>	85,87	5,72	-5,72	-491,1764
<b>TOTAL US\$</b>						<b>-9174,6093</b>
<b>Rubro nuevos:</b>						
1	Retiro de adoquines	m <sup>2</sup>	1,5	475	-475	-712,5
2	Lámparas de mayor potencia y mejor calidad que el de las especificaciones técnicas	global adicional	250	1	-1	-250
<b>TOTAL US\$</b>						<b>-962,5</b>

Y mediante oficio AVFC-C-003-2021 de 25 de noviembre de 2021, manifestó:

"... permito adjuntar nuevamente el análisis de los rubros observados y los rubros que creo se deben valorar, lo mismo términos que adjunto en el oficio AVFC-C-001-2021, de 12 de noviembre de 2021... hacen mención al hundimiento en un sector del aula 2 lado norte, en el sitio exacto donde confluyen el cruce de tres tuberías de presión para agua potable de 2 pulgadas y 1 1/2" pulgadas respectivamente, estas tuberías ya fallaron y fueron reparadas por lo que solicite por escrito que fueran retiradas debido a que en un futuro pueden romperse y provocar socavamiento bajo el edificio de la facultad de Administración (SIC) en referencia. Así como también ha ocasionado humedad en piso y paredes y contribuido a la presencia de eflorescencias... Se proceda con (sic) reajuste de Precios definitivo de acuerdo a la Cláusula novena del contrato de obra: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR" CODIGO ASIGNADO COTOUEB-008-2018. Para lo que he adjuntado la fórmula polinómica misma que está realizada en base al presupuesto referencial y a su vez cada monomio se ajusta a los rubros contractuales; la fórmula se deberá ajustar a la normativa nacional y de acuerdo al análisis que realice la UEB, tomando los monomios más representativos y los otros deberán ser incluidos en el MONOMIO VARIOS. Es decir la UEB, aceptara, rechazara o modificara (sic) la mencionada fórmula (...)"

La Administradora del Contrato, con comunicación de 15 de noviembre de 2021, respecto al contrato 6 "Construcción Edificio Facultad de Ciencias Administrativas", informó que la verificación realizada el 23 de agosto de 2021, no contó con la presencia del Contratista, Fiscalizador de Obra y la Administradora del Contrato.

Lo expuesto por el Contratista con RUC 1707786727001, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto los trabajos adicionales no estuvieron contemplados en el contrato, no contaron con las autorizaciones del Rector previo los informes de la fiscalización y administración, producto de lo cual no fueron liquidados en la etapa constructiva y de recepción, aspectos que debían reportar dichos funcionarios en cumplimiento de sus funciones previo solicitud del Contratista, por otra parte, se pagaron 21.240,82 USD, a pesar de existir diferencias en las cantidades de los rubros y la falta de prestación de servicio integral del sistema de redes; de igual manera, lo indicado por la Administradora del Contrato, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto las actas de constatación de 23 de agosto de 2021, se encuentran suscritas por el Contratista, los Fiscalizadores de la Obra anteriores y actuales, y, por la Administradora del Contrato anterior y el Auxiliar de Fiscalización, quien asistió en representación del actual Administrador del Contrato, lo cual demuestra que la diligencia de carácter técnico se practicó en el desarrollo del examen.

El Contratista con RUC 0201087285001, con comunicación de 29 de diciembre de 2021, respecto a los rubros observados, señaló:

*"... Respecto a los 6, 13, 14, 15, 21, 25 constantes en las planillas 3 y 4 de 2 y 14 de enero de 2019, en los que según auditoría existe diferencias de cantidad de trabajos entre lo planillado y lo ejecutado... se devolverá el valor correspondiente a las cantidades de trabajo planilladas diferentes a lo ejecutado. - En la segunda afirmación de auditoría, en donde se indica que se debió entregar e instalar en la obra un equipo Swicth cisco 2960x-48LPD-L puertos 10/100/1000 POE + 2-p. Equipo y UBIQUITI Unifi AP OUTDOOR AC, y que el equipo instalado es de diferentes características técnicas, me permito responder... en la segunda verificación, conjuntamente con fiscalización y el equipo técnico de auditoría, se constató que todo el equipo se encontraba totalmente desconectado, desarmado y manipulado, completamente diferente a las condiciones que se entregó en la Recepción Provisional y Definitiva (...)"*

La Fiscalizadora de la Obra, del periodo comprendido del 1 de mayo 2018 al 17 de abril de 2020, con comunicación de 3 de enero de 2022, indicó:

*Tricenta y tres mil.*

*... se constató que todo el equipo se encontraba totalmente desconectado, desarmado y manipulado, completamente diferente a las condiciones que se entregó en la Recepción Provisional y Definitiva (...)*

Lo indicado por el Contratista ratifica lo comentado por auditoría respecto a las diferencias establecidas entre lo planillado y lo ejecutado.

Respecto al equipo Swithc cisco 2960x-48LPD-L puertos 10/100/1000 POE + 2 p, Equipo y UBIQUITI Unifi AP OUTDOOR-AC, el Contratista, ni la Fiscalizadora de la Obra, no demostraron que el equipo fue instalado en el edificio, por lo que se mantiene lo comentado por auditoría.

El Director de Servicios Institucionales en comunicación de 3 de enero de 2022, indicó:

*... en el artículo 80 Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son los responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución.- En mi calidad de ex director de Servicios Institucionales de la Universidad Estatal de Bolívar, se procedió a la recepción provisional y definitiva, de acuerdo a los informes presentados por la fiscalización y administrador del contrato (...)*

Lo indicado por el ex servidor no modifica lo comentado por auditoría, ya que suscribió el Acta de Entrega y Recepción Definitiva sin verificar que el Contratista haya cumplido con cada rubro establecido en las especificaciones técnicas.

### **Conclusiones**

- La Fiscalizadora de la Obra "Culminación del edificio de Posgrado", no realizó el control respecto a la exactitud de las cantidades de obras establecidas en las planillas, ni exigió el cumplimiento de las especificaciones técnicas; el Administrador del Contrato, no verificó previo a la recepción que el Contratista haya cumplido con las cantidades y cada rubro indicado en las planillas conforme a las cláusulas contractuales; sin embargo, aprobó las planillas 2, 3 y 4 del contrato PRO-UEB-15-2018 y el pago de las mismas; y, el Director de Servicios Institucionales, suscribió el Acta de Entrega y Recepción Definitiva, sin verificar el cumplimiento del contrato conforme a las cláusulas y especificaciones técnicas, ocasionando que la entidad erogue recursos por 7.238,15 USD, por cantidades no ejecutadas en los rubros 13, 14, 15, 21 y 25; y, el pago del rubro 50 sin cumplir con las especificaciones técnicas contractuales.

*Fiscalizadora y Ex Director*

- El Fiscalizador de la Obra, no controló ni verificó las cantidades de los trabajos ejecutados, tampoco que el rubro del sistema de redes preste el servicio de manera integral, sin embargo fueron pagadas en las planillas 1 y 3 del contrato PRO-UEB-33-2018, y la Administradora del Contrato, no verificó previo a la recepción el funcionamiento del rubro 55, conforme las cláusulas contractuales, ocasionando que la entidad erogase recursos por 21 240,82 USD, por cantidades no ejecutadas; y, el pago del rubro 55 sin cumplir con las especificaciones técnicas contractuales, los precios unitarios ofertados y los planos del proyecto.

### Recomendaciones

#### Al Director de Servicios Institucionales

4. Dispondrá y supervisará que los Fiscalizadores de las obras, previo a aprobar las planillas de ejecución, controlen y verifiquen, los rubros incluidos en las mismas, a fin de determinar que los trabajos realizados cumplan con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas.
5. Dispondrá y verificará que los Administradores de los Contratos de obras, supervisen que los Fiscalizadores verifiquen la exactitud de las cantidades de las obras ejecutadas incluidas en las planillas de avance de los trabajos presentados por los Contratistas previo a su aprobación, con el propósito de continuar con los trámites de pago y recepción definitiva dentro de los tiempos previstos.

#### Cláusulas de los contratos de obras sin incluir las fórmulas polinómicas

El Rector de la Universidad Estatal de Bolívar del periodo comprendido entre el 2 de enero de 2016 y el 27 de febrero de 2020, y, los Contratistas con RUC 0201347267001, 0200266096001, 0201087285001, 0200638310001 y 1707786727001, suscribieron los contratos 1, 2, 4, 6 y 8, el 16 de julio, el 30 de agosto y el 16 de noviembre de 2018, correspondientes a los procesos de contratación signados con los códigos MCO-UEB-01-2018, MCO-UEB-03-2018, COTO-UEB-06-2018, MCO-04-2018 y COTO-UEB-08-2018, con la finalidad de cumplir con los objetos contractuales, que en las cláusulas novenas de los referidos contratos "Del reajuste de precios", en iguales términos, señalaron:

Tratado y recibidos 

9.1 El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con las fórmula(s) - La fecha de partida - sub cero - corresponde a los treinta días anteriores de la fecha límite de presentación de las ofertas. -A los contratos se incorporará las fórmulas de reajuste en base a aquella establecida en los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)

Sin embargo, los contratos no incluyeron las fórmulas polinómicas para los cálculos de los reajustes de precios correspondientes a los anticipos y planillas de avance de las obras 1, 2, 4, 6 y 8.

El Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, del período comprendido del 2 de enero de 2016 al 27 de febrero de 2020, suscribió los contratos sin revisar que las fórmulas polinómicas no fueron incluidas en las respectivas cláusulas contractuales, y, el Procurador General, del período comprendido del 2 de enero de 2016 al 2 de enero de 2019, en la fase de elaboración, revisión y legalización de los contratos de las obras 1, 2, 4, 6 y 8, no incluyó las fórmulas polinómicas para los cálculos de los reajustes de precios de los contratos, las mismas que debieron ser requeridas a la Dirección de Planificación Física y Construcciones, y, el Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones del período comprendido del 1 de marzo de 2017 al 27 de marzo de 2019, que de acuerdo a la actual nominación estatutaria corresponde al cargo de Director de Servicios Institucionales, promovió la ejecución de las obras, sin remitir las fórmulas polinómicas al Procurador General, quien estuvo a cargo de la revisión de los contratos; lo que ocasionó que los Fiscalizadores y Administradores de los Contratos, no cuenten con la información pertinente, debido a que se les imposibilitó realizar y tramitar los cálculos de los reajustes de precios conforme a la ley, impidiendo así conocer los costos finales y las situaciones económicas actuales de las obras.

Los referidos servidores incusaron lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de Control, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 129 Aplicación de la fórmula de reajuste de precios, 131 Liquidación del reajuste, de su Reglamento General.

Con oficios 700-DPB, 117 y 161-0007-DPB-AE-2021 de 8 de noviembre de 2021, se comunicaron estos hechos al Rector, al Procurador General y al Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones, ante lo cual el Rector del

periodo del 2 de enero de 2016 al 27 de febrero de 2020, con comunicación de 25 de noviembre de 2021, manifestó:

*\* ... La suscripción de los contratos citados en las observaciones, que no habrían contenido en sus cláusulas las fórmulas polinómicas para los reajustes de precios, se efectuaba (sic) en base al expediente de contratación y específicamente a los pliegos preparados por la unidad requirente, sin que sea de mi competencia revisar los citados pliegos, porque se entiende que dentro de todo ente público existe la delegación de funciones y atribuciones, partiendo desde el propio Estatuto Universitario y de las atribuciones conferidas a cada servidor, y específicamente al Rector, por lo tanto la revisión de los pliegos, sus formatos y demás información contenida en los mismos, en base a los cuales, eran elaborados los contratos, recae en los servidores de la unidad requirente y del personal especializado de dichas áreas, a quienes les corresponde justificar esta omisión. -no se ha demostrado que ningún contratista haya solicitado reajuste de precios, o la Universidad Estatal de Bolívar haya realizado algún pago equivoco o en exceso por este concepto. Además, no se ha citado en el informe de examen especial, que los contratistas que realizaron el resto de obras ejecutadas en mi periodo de gestión, renunciaron expresamente al reajuste de precios. -si el efecto adverso de la falta de las fórmulas polinómicas... consiste en que "habría ocasionado que los fiscalizadores no cuenten con la información pertinente a efectos de establecer los costos finales y las situaciones económicas actuales de los proyectos conforme la ley", me permito hacerle notar que al tenor del artículo 7 del Código Civil, en su numeral 18... ninguno de los contratistas haya solicitado o hecho efectivo petición alguna de reajuste de precios, en cuyo caso, le corresponde a la entidad contratante la aplicación y cálculos correcta de los componentes de las fórmulas polinómicas presentadas por los contratistas (...).*

Lo expuesto por el Rector ratifica el comentario de auditoría, por cuanto suscribió los contratos sin revisar que las fórmulas polinómicas no fueron incluidas en las respectivas cláusulas contractuales, contrario a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que ocasionó que los Fiscalizadores no cuenten con la información pertinente, a efectos de establecer los costos finales de las obras.

El Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones del periodo comprendido del 1 de marzo de 2017 al 27 de marzo de 2019, con comunicaciones de 16 y 25 de noviembre de 2021, en términos similares, señaló:

*\* ... En relación a las cláusulas de los contratos elaborados en la institución, debo indicar que no son de mi responsabilidad, en vista que se realizan en el área jurídica, quienes debían haber revisado la normativa legal, ya que los formatos de proyectos de contrato están establecidos en el SERCOP, los mismos que se encuentran publicados en la plataforma. - Según lo señala el Art. 127, en su parte pertinente... "reajuste en el caso de ejecución de obras: -En el caso de producirse*

*Factura y sus Alt*

variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación". Sin embargo, en ningún momento el contratista ha solicitado dicho reajuste, lo que hace presumir que no era necesario o que los precios mantenían estables en el mercado. Además, debían (sic) haberse aplicado lo que manifiesta la cláusula novena, ya que se encuentra incluidos los artículos 127, 128 y 129 del reglamento general de contratación pública. Por lo tanto, si se encuentra registrada la fórmula a través de lo señalado en los artículos antes indicados. Según el artículo 7 de la codificación del código civil, numeral 8 que en la parte pertinente señala: "En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes, a tiempo de su celebración". Si el contratista hubiese solicitado el reajuste de precios a su debido tiempo, el administrador del contrato hubiese realizado el trámite correspondiente de acuerdo a lo que determina la parte legal (...).

Lo expuesto por el Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones, ratifica el comentario de auditoría, ya que fue quien promovió la ejecución de las obras, sin embargo, no remitió las fórmulas polinómicas al Procurador General, para que se consideren en los contratos, lo que ocasionó que los Fiscalizadores no cuenten con la información pertinente, a efectos de establecer los costos finales.

El Procurador General del periodo comprendido del 2 de enero de 2016 al 2 de enero de 2019, mediante comunicación de 26 de noviembre de 2021, indicó:

"...según el contrato que adjunto y que corresponde a la "Construcción Edificio Facultad de Ciencias Administrativas", en la cláusula novena consta de manera expresa, Cláusula Novena - DEL REAUSTE DE PRECIOS... 9.1 El reajuste de precios para efecto del pago de las planillas se calculará de acuerdo a las siguientes fórmulas... La fecha de partida -sub cero-, corresponde a los treinta días anteriores a la fecha límite de presentación de las ofertas... Al presente contrato se incorporará la fórmula de reajuste en base a aquella establecida en los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... Según la citada cláusula Novena... se encuentran incorporadas las fórmulas polinómicas detalladas en el artículo 127 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que expongo a continuación...  $Pr = Po(p1B1/B0 + p2C1/C0 + p3D1/D0 + p4E1/E0 \dots pnz1/Z0 + pxX1/X0$ .-Adicionalmente en la Cláusula Segunda del citado contrato consta.- En la sección 5.3.1 "Facturación y reajuste", del Pliego que formó parte integrante del contrato, consta entre otros datos específicos relacionados a la presentación de las planillas, lo siguiente: "En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador o la unidad de control de cada obra, calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato. En el caso de aplicar el reajuste de precios, se establecerá como fecha de partida -sub cero- la correspondiente a los treinta días anteriores de la fecha límite de presentación de las ofertas"-elaboré los contratos con la información constante en el expediente de contratación trasladado al suscrito para ese efecto, expediente que tiene un responsable de cada una de las fases, desde la preparatoria, hasta la de

Procurador y Suscrito

*adjudicación, de acuerdo a los perfiles de los profesionales, a los cargos que desempeñan dentro de la Universidad y sobre todo las atribuciones y obligaciones del Estatuto Universitario, por consiguiente, he demostrado que dentro del marco de mis atribuciones y obligaciones contempladas en el artículo 212 del Estatuto Codificado de la Universidad de Bolívar, vigente hasta el 31 de enero de 2019, elaboré los contratos observados por la Contraloría, al nombrar expresamente en la cláusula Novena, los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que contiene la fórmula polinómica para el reajuste de precios, por lo tanto se entiende que es parte integrante del contrato la aplicación obligatoria de dicho precepto legal. he demostrado que en la cláusula Segunda, consta que forma parte integral del contrato, los pliegos en los cuales se menciona la forma de cálculo para el reajuste de precios, lo que permitió que la Universidad cuente con la información necesaria para "elaborar los reportes económicos respecto a las variaciones de los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos", sin que exista un efecto adverso para la entidad o esta se vea afectada de alguna forma por supuesta omisión -hasta la fecha de corte del examen especial, ninguno de los contratistas ha solicitado o hecho efectivo petición alguna de reajuste de precios (...)"*

Lo expuesto por el Procurador General, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto elaboró, revisó y legalizó los contratos de los procesos de contratación MCO-UEB-01-2018, MCO-UEB-03-2018, COTO-UEB-06-2018, MCO-UEB-04-2018 y COTQ-UEB-08-2018, sin incluir las fórmulas polinómicas para los cálculos de los reajustes de precios, sin considerar lo dispuesto en el artículo 127 Reajuste en el caso de ejecución de obras, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a que las fórmulas matemáticas constarán obligatoriamente en el contrato.

### **Conclusión**

El Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, suscribió los contratos 1, 2, 4, 6 y 8, sin revisar que las fórmulas polinómicas no fueron incluidas en las respectivas cláusulas contractuales, el Procurador General, elaboró, revisó y legalizó los contratos de los proyectos, sin incorporar las fórmulas polinómicas requeridas y el Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones, que de acuerdo a la actual nominación estatutaria corresponde al cargo de Director de Servicios Institucionales, promovió la ejecución de las obras sin remitir las fórmulas polinómicas al Procurador General, lo que ocasionó que los Fiscalizadores y Administradores de los Contratos, no cuenten con la información pertinente, debido a que se les imposibilitó realizar y tramitar los cálculos de los reajustes de precios conforme a la ley, impidiendo así conocer los costos finales y las situaciones económicas actuales de las obras.

*Trasmitir a vobis Gf*

## Recomendación

### Al Rector

6. Dispondrá y supervisará al Director de Servicios Institucionales y al Procurador General, verifiquen que en los contratos de los proyectos se estipulen las fórmulas polinómicas correspondientes para la determinación de los reajustes de precios provisionales y definitivos, de conformidad con los pliegos y las cláusulas contractuales establecidas, con el objeto de conocer los costos finales y situaciones actuales de los proyectos, en función de sus índices y formas de pago previstas en la ley.

### Obras con recepción provisional sin funcionamiento, con falta de mantenimiento y sin obras de protección

#### Construcción de un sistema de riego para la Facultad de Ciencias Agropecuarias

El Rector de la Universidad Estatal de Bolívar y el Contratista con RUC 0200638310001, el 30 de agosto de 2018, suscribieron el contrato 6 para la "Construcción de un sistema de riego para la Facultad de Ciencias Agropecuarias", por 112 520,81 USD, con un plazo de ejecución de 70 días calendario a partir de la notificación del anticipo y el 18 de octubre de 2019, se legalizó el acta de entrega recepción provisional entre el Fiscalizador de la obra y la Administradora del Contrato, en funciones del 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020, y, el Contratista, sin embargo, hasta el 30 de abril de 2021, fecha de corte de la acción de control, la obra a pesar de que contó con estudios y fue recibida de forma provisional, no se encuentra en funcionamiento por cuanto el caudal de agua proveniente del río Conventillo, no fue suministrado al sistema de riego para verificar su grado de cumplimiento mediante la dotación del recurso hídrico en las zonas de cultivo previstas, producto de la falta de incorporación de una compuerta en su captación, además se debió implementar en forma adicional al contrato, un medidor de caudal, conforme la disposición de la Secretaría del Agua, constante en el memorando CAC.G HBN-2017-142 de 25 de julio de 2017.

El 24 de agosto de 2021, se realizó la constatación física de la obra entre el Fiscalizador de la Obra, y la Administradora del Contrato, diligencia en la cual se verificaron los elementos construidos que forman parte de la obra, tales como: toma lateral en el río Conventillo, una toma lateral de agua y estación de bombeo o sedimentador de sólidos.

*[Firma manuscrita]*

de hormigón, electro bomba 3"x3" sumergida en el tanque de bombeo, la línea de conducción principal con tuberías PVC de diámetros de 90 mm con presiones de 1,6 Mpa, 1,25 Mpa y 1,0 Mpa, reservorio principal, y la distribución secundarias con tubería PVC de 75 mm x 1,0 Mpa E/C, tubería PVC de 63 mm x 1,0 Mpa E/C, suministro e instalación de válvulas de 75 mm y 63 mm, suministro e instalación de válvula de aire de 2" para el sistema de aspersión y un reservorio para invernaderos, de acuerdo a lo contratado; no obstante, el sistema no presta servicio conforme al objeto contractual por la falta de dotación del caudal para su funcionamiento.

El Fiscalizador de la Obra en el ejercicio de funciones del 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020, la Administradora de la Obra en el ejercicio de funciones del 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020, el Fiscalizador de la Obra en funciones del 1 de enero al 30 de abril de 2021 y el Profesor Auxiliar Tiempo Completo en el ejercicio de funciones del 27 de septiembre de 2016 al 30 de abril de 2021, en calidad de Administrador del Contrato, no verificaron el grado de prestación de la obra, la misma que fue recibida provisionalmente el 18 de octubre de 2019, tampoco realizaron acciones a fin de implementar en forma adicional al contrato un medidor de caudal, impidiendo que el sistema cumpla con el objeto de regadío, ni se cuente con un control del caudal con relación al diseño requerido.

#### Construcción del edificio para la Facultad de Ciencias Administrativas:

El Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones con oficio UEB-PDFC-0403 de 14 de agosto de 2018, remitió al Rector información relacionada con el presupuesto, cronograma y estudios para la construcción del edificio de la Facultad de Ciencias Administrativas, con el objeto de que se disponga la elaboración del pliego, transcurriendo sus respectivas etapas, el Rector de la Universidad Estatal de Bolívar y el Contratista con RUC 1707786727001 el 16 de noviembre de 2018, suscribieron el contrato 8, por 253 397,12 USD y un plazo de 90 días calendario a partir de la entrega de la notificación del anticipo, realizándose el acta de entrega recepción provisional el 18 de octubre de 2019, entre el Director de Servicios Institucionales del 1 de abril de 2019 al 11 de marzo de 2020, el Fiscalizador de la Obra, del 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020, la Administradora del Contrato, del 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020 y el Contratista, sin embargo, hasta el 30 de abril de 2021, fecha de corte de la acción de control, la obra, a pesar de que contó con estudios, no funcionó de forma

*Ignacio C. C.*

integral, por falta de acometidas de agua potable, alcantarillado sanitario e instalaciones eléctricas, omisión que no fue reportada a los Rectores por la fiscalización y administración de turno, conforme les concernía en el desarrollo de sus funciones, para la adopción de las medidas correctivas mediante la dotación de los recursos presupuestarios requeridos.

El 23 de agosto de 2021, se realizó la constatación física de la obra con el Fiscalizador, la Administradora del Contrato, del 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020, el Fiscalizador de la Obra del período del 1 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021, el Especialista de Mantenimiento 1, en calidad de Administrador del Contrato, del período del 1 de septiembre de 2020 al 25 de abril de 2021, verificándose que no existió un funcionamiento integral del sistema hidrosanitario y eléctrico por la falta de gestión de los servidores responsables de su construcción, además se observó que el talud ubicado en la parte posterior de la edificación no cuenta con obras de protección y drenajes, que por el agua de lluvia ha ocasionado que exista la presencia de asentamiento de la cerámica de piso en el aula 2, además existe humedad y fisuras subsanables en las paredes del edificio, debido a que no se ejecutaron los rubros 33 y 34, relacionados con las aceras y los bordillos perimetrales, cuyos trabajos son necesarios para evitar la filtración del agua lluvia en la cimentación y las mamposterías, respectivamente. Se encontró la presencia de eflorescencias de color negro en el cuarto de máquinas por la falta de la tapa gradas en la cubierta, la misma que es necesaria para evitar el ingreso del agua lluvia, evidenciándose la falta de mantenimiento y de la implementación de obras de protección como parte de sus mejoras, omisiones que debieron ser reportadas por la fiscalización y administración, con el objeto de adoptar medidas correctivas mediante la dotación de los recursos presupuestarios requeridos.

El Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones del 1 de marzo de 2017 al 27 de marzo de 2019, suscribió el acta de recepción provisional del contrato sin objetar que las obra no se encontraba funcional, puesto que existieron necesidades adicionales que debieron ser reportadas para la adopción de las medidas correctivas, diligencias que le concernía a la gestión de su cargo, el Fiscalizador de la Obra, en el ejercicio de funciones del 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020, y, la Administradora del Contrato, en el ejercicio de funciones del 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020, no informaron sobre las necesidades y costos respecto a la falta de rubros para el

*Documento y una foto*

funcionamiento de la obra de acuerdo a las necesidades requeridas, lo que no permitió que la obra preste servicio en forma integral a la colectividad.

De igual manera el Fiscalizador de la obra 8 en funciones del 1 de enero al 30 de abril de 2021 y el Especialista de Mantenimiento 1 en funciones del 1 de septiembre de 2020 al 25 de abril de 2021, en calidad de Administrador del Contrato, no verificaron la funcionalidad de la obra ya que, a la fecha de corte de la acción de control, la obra no funcionó de forma integral por falta de la acometida de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de Control, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 80 Responsable de la Administración del Contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las Normas de Control Interno 408-11 Presupuesto de la obra, 408-17 Administrador del contrato, letras c) y g), 408-19 Fiscalizadores, letras a) y f) y 408-29 Recepción de las obras.

Con oficios 700-DPB y del 111 al 114 y 160-0007-DPB-AE-2021 de 5 y 11 de noviembre de 2021, se comunicaron estos hechos al Rector, al Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones, al Fiscalizador de las obras, a la Administradora de las obras, al Fiscalizador del periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021, al Profesor Auxiliar Tiempo Completo y al Especialista de Mantenimiento 1, ante lo cual el Especialista de Mantenimiento 1 en calidad de Administrador del Contrato 8, con oficio UEB-DIRSERVINT-2021-0022-O, de 11 de noviembre de 2021, indicó:

*\* ...en el contrato signado con el número 8, en el cual con resolución No 001-RE-UEB-2021, emitida por la máxima autoridad ejecutiva de la UEB, en la cual se resolvió designar al... Administrador del contrato correspondiente al proceso COTO-UEB-08-2018 con fecha 17 de febrero de 2021.-A la fecha de mi designación el contrato ya contaba con recepción provisional, tampoco contaba con ninguna garantía vigente, además este contrato pasó casi un año sin que sea designado administrador ni fiscalizador en remplazo de los actantes cesados en el mes de abril del 2020. Lo cual fue informado por mi persona al señor Rector, al cual solicité se extienda un criterio jurídico, de algunas inconsistencias que existía en el desarrollo de este contrato, con memorando UEB-DIRSERVINT-2021-0198-M de 6 de marzo del 2021 -a la fecha que fui designado como administrador, aun no fue nombrado fiscalizador, con memorando UEB-DIRSERVINT-2021-0407-M de fecha 31 de marzo del 2021 dirigido al señor Rector solicito se designe fiscalizador para este proceso, indicándole en la parte pertinente... le solicito de manera especial se designe un*

fiscalizador para el proceso COTO-UEB-08-2018, para proceder a la verificación de los datos reales de los volúmenes ejecutados, ya que como usted conoce el proceso COTO-UEB-08-2018 no se ha cerrado aún con el acta definitiva, y a la existencia de algunos errores es necesario la participación del señor fiscalizador hasta el cierre del mismo (...).

Lo expuesto por el Especialista de Mantenimiento, 1 en calidad de Administrador del Contrato 8, ratifica el comentario de auditoría, ya que indicó que solicitó la fiscalización para terminar el proceso y que existieron errores subsanables en el proyecto, sin informar sobre las necesidades y costos respecto a la falta de rubros para el funcionamiento integral del edificio de acuerdo a los planos.

El Profesor Auxiliar Tiempo Completo en calidad de Administrador del Contrato 6, con oficio 074-DS-UEB-21 de 12 de noviembre de 2021, indicó:

\* Con resolución No. 006-RE-UEB-2020, de fecha 15 de septiembre de 2020, el Rector, resuelve: Artículo 1.- DESIGNAR en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO No. MCO-UEB-14-2018 (sic), al Docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.-Con este antecedente se procedió a solicitar documentación oficial del proceso en el Departamento Financiero, para su análisis.-Se efectuaron tres convocatorias al Contratista para la revisión del estado de la obra en campo, durante las cuales se pudo observar que no estaba concluida ni en funcionamiento.-Se estableció una acta de compromiso entre el contratista y los funcionarios de la Universidad el 28 de diciembre de 2020, con un plazo de 30 días para la entrega de la obra, aspecto que no se cumplió.-Por parte de la Administración se entregó el informe final en el mes de junio de 2021, luego de lo cual no se ha mantenido ninguna otra acción en relación al proceso.-Con este contexto no se pudo realizar la recepción definitiva de la obra, ya que no se cumplieron los compromisos ni los tiempos establecidos.-reitera que no fue posible verificar la funcionalidad del sistema hasta la fecha, ya que no se ha realizado la entrega por parte del contratista (...).

Lo expuesto por el Profesor Auxiliar Tiempo Completo en calidad de Administrador del Contrato, no modifica lo comentado por auditoría debido a que por la falta de gestión el sistema de riego para la Facultad de Ciencias Agropecuarias no tiene funcionamiento integral hasta la fecha de corte de la acción de control, además manifestó que los trabajos no han sido entregados por el Contratista.

La Administradora de la Obra 6, en el ejercicio de funciones del 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020, con comunicación de 15 de noviembre de 2021, informó:

*Luciano J. Torres (A)*

"... Se realizó las pruebas de funcionamiento del sistema de riego, habiendo constatado su funcionamiento previo realizar el Acta Recepción Provisional de la obra (...)"

Lo expuesto por la Administradora de las obras, no modifica el comentario de auditoría, ya que el sistema no tiene un funcionamiento integral por la falta de medidas correctivas.

El Fiscalizador de las obras 6 y 8, en el ejercicio de funciones del 1 de enero al 30 de abril de 2021, con oficio UEB-DIRSERVINT-2021-0024-O de 24 de noviembre de 2021, manifestó:

"... el/la servidor/a de la Universidad Estatal de Bolívar-UEB, a quien le compete remitir los informes y avances de planilla es la Fiscalización que actuaron en los periodos comprendidos de 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020, así como también la solicitud de pago de avances de obra y planillas al Administrador del contrato del periodo 1 de mayo de 2018 al 17 de abril de 2020.-En cumplimiento a la designación de Fiscalizador del contrato N° MCO-UEB-04-2018 presenté el informe UEB-DSI-2020-AMFF-007 de 11 de marzo de 2021, doy a conocer el estado real de la ejecución actual del sistema de riego para la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Estatal de Bolívar (...)"

En el mismo documento, respecto al contrato 8, señaló:

"... En cumplimiento a mi designación de Fiscalizador del contrato N° COTO-UEB-08-2018, de 12 de marzo de 2021, doy a conocer el ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVA (sic).-Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2021-0629-M, de 28 de abril de 2021, se entrega la NOTIFICACIÓN FINAL DE ESTADO DEL PROCESO MCO-UEB-04-2018 donde se concluye que existen probables inobservancias a la LOSNCP, el RGLOSNCP y demás normativas (sic) legal aplicable, por lo que se recomienda se notifique a los órganos de control (...)"

Lo expuesto por el Fiscalizador de las obras 6 y 8, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto con Resoluciones 007-RE-UEB-2020 de 15 de septiembre de 2020 y 002-RE-UEB-2021 de 15 de abril de 2021, fue designado como Fiscalizador de las obras 6 y 8, para dar cumplimiento a las disposiciones legales y de los contratos; así como, informar sobre su ejecución y grado de funcionamiento; además en su contrato de prestación de servicios profesionales, consta que realizará la supervisión, fiscalización, cierre y liquidación de acuerdo a las cláusulas contractuales.

Barreto J. María H.

## Conclusión

Los Fiscalizadores de las Obras y los Administradores de los Contratos, no verificaron la funcionalidad de las obras ya que, a la fecha de corte de la acción de control, las obras no funcionaron de forma integral por la falta de dotación del caudal para su funcionamiento y acometida de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica de las obras: "Construcción de un sistema de riego para la Facultad de Ciencias Agropecuarias" y "Construcción del edificio para la Facultad de Ciencias Administrativas", respectivamente, y, el Director de Servicios Institucionales, suscribió el acta de recepción provisional del contrato sin objetar que la obra B, no se encontraba funcional, puesto que existieron necesidades adicionales que debieron ser reportadas para la adopción de las medidas correctivas, diligencias que le concernía a la gestión de su cargo, lo que no permitió que las obras preste el servicio en forma integral a la colectividad.

## Recomendación

### Al Director de Servicios Institucionales

- Dispondrá y verificará que el Administrador del contrato y el Fiscalizador de la Obra, previo a la recepción provisional y definitiva de las obras, verifiquen sus estados mediante el mantenimiento de los trabajos conforme a las cláusulas contractuales, y se gestionen las necesidades adicionales que permitan el funcionamiento integral de las mismas.

### Garantía de fiel cumplimiento contractual vencida

El Contratista con RUC 0200638310001 previo a suscribir el contrato B el 16 de noviembre de 2018, para la "Construcción Edificio Facultad de Ciencias Administrativas", presentó la póliza de seguros N-92793 como garantía de fiel cumplimiento, por 12 669.86 USD, equivalente al 5% del monto contratado y con una vigencia del 15 de noviembre de 2018 hasta el 16 de julio de 2020, sin haberse renovado periódicamente, pese a que el acta entrega recepción provisional fue suscrita el 18 de octubre de 2019 y sin que la obra se encuentre funcionando de forma integral hasta el 30 de abril de 2021, fecha de corte del examen especial, por lo que las obligaciones contractuales estuvieron desprotegidas en 380 días calendario.

El Contratista con oficio VF-015-21 de 2 de julio de 2020, solicitó al Rector en funciones del 11 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, realizar la recepción definitiva y, con relación a la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, señaló:

*"... al no haber obtenido ninguna contestación por parte de la UEB, me veo en la obligación de presentar una Declaración Juramentada y Notariada a la mencionada aseguradora para que no proceda con la próxima renovación de garantías (...)"*

El Contratista en la declaración juramentada de 3 de julio de 2020, realizado ante el Notario Décimo del Cantón Quito, en la cláusula segunda, indicó:

*"... SEGUNDA DECLARACIÓN: el señor Ingeniero Civil... libre y voluntariamente previa las advertencias de las penas por perjurio y falso testimonio, tiene a bien declarar, con la solemnidad del juramento, lo siguiente. Que: A la presente fecha, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020) se encuentra (sic) concluidos los trabajos de obra civil del Proyecto, "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS", UBICADA EN EL SECTOR DE ALPACHACA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, obra ejecutada por... contrato suscrito con la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, con fecha dieciséis (16) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018). Que: En la ciudad de Guaranda, el día Jueves dieciocho (18) de Octubre del dos mil dieciocho (2018) (sic), nos constituimos: El... Director del Departamento de Planificación Física y Construcciones de la Universidad Estatal de Bolívar, la Arquitecta... Administrador del Contrato, el Arquitecto... Fiscalizador nombrado para la obra, y el contratista de la obra... con el objeto de suscribir la presente Acta de Entrega Recepción Provisional. Que: En mi calidad de contratista NO me encuentro en mora con el cumplimiento de las obligaciones contractuales del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS", UBICADA EN EL SECTOR DE ALPACHACA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR... Que en la CLÁUSULA SEXTA del ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PROVISIONAL se estipula "... que el contratista... tiene derecho a retirar la garantía de buen uso de anticipo..." Que a pesar de mis múltiples requerimientos, tanto, mediante oficios como forma verbal, la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR no ha procedido a realizar el trámite correspondiente para la suscripción de la ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, ni ha emitido contestación alguna al respecto. Que es todo lo que manifiesto y declaro en honor a la verdad (...)"*

La Tesorera del 2 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2021, con memorando-DF-TESORERA-042-2020 de 24 de julio de 2020, dirigido a la Directora Financiera Encargada, posterior a la terminación de la vigencia de la póliza, indicó:

*"... que se procedió a enviar a Seguros Equinoccial la renovación de la Garantía N-92793 Fiel Cumplimiento del Contrato, por el valor 12 669.86 USD, misma que*  
*buente sus*

- tenía vigencia hasta el 2020-07-16, correspondiente a... por construcción del edificio de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Estatal de Bolívar... para renovación debe autorizar el Contratista, mismo que ya no autoriza debido a que según manifiesta él, a (sic) solicitado mediante correos electrónicos y vía mensajería de WhatsApp la elaboración del Acta Definitiva, por algunas ocasiones a la Institución y no ha obtenido respuesta alguna según manifiesta telefónicamente (...).

La Tesorera, como responsable y custodia de las garantías no realizó gestiones para la renovación de la póliza ni informó oportunamente a la Máxima Autoridad sobre su vencimiento, quedando desprotegida la obra por el incumplimiento de la cláusula sexta, número 6.2 del contrato, referente a las garantías.

El Rector del periodo de gestión del 11 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, no atendió los pedidos del Contratista, ni respondió citando la negativa de recepción por cuanto la obra no funcionó en forma integral, dando lugar a que el Contratista no permita la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y la Tesorera, del periodo comprendido del 2 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2021, no efectuó el control ni las gestiones para la renovación de la póliza N-92793, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato 8: "Construcción Edificio Facultad de Ciencias Administrativas", por lo que esta no se mantuvo vigente hasta el 30 de abril de 2021, a pesar de que la obra contó con recepción provisional pero no se encontró en funcionamiento de forma integral, quedando desprotegidos los bienes institucionales.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 36 Expediente del Proceso de Contratación, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 122 Negativa a recibir, de su Reglamento General, 12 Tiempos de Control, letra a), de la Ley Orgánica de la Contratoria General del Estado, la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías, y la cláusula sexta, número 6.2 del contrato suscrito.

Con oficios 863-DPB y 101-0007-DPB-AE-2021 de 5 de noviembre y 10 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron estos hechos al Rector y a la Tesorera.

La Tesorera, con comunicación de 16 de noviembre de 2021, indicó:

\* El Administrador de Contrato y Fiscalizador fueron separados de sus cargos en el mes de marzo de 2020 y no fueron reemplazados, por quien debía hacerlos, ya que ellos eran competentes para observar se cumplan todos los procesos. No fue

mi responsabilidad. Mediante oficio VF-015-20 de fecha 22 de mayo de 2020 el Ing. Civil ... informa y solicita al ... Rector se realice el Acta de Entrega Recepción Definitiva de la obra e informa que la prestadora de seguros le ha renovado la garantía de fiel cumplimiento razón está para presentarle el requerimiento.-La garantía de Fiel cumplimiento tenía un tiempo de vigencia desde el 17 de mayo de 2020 hasta el 16 de julio de 2020.-Debo indicar que de todo este "tramite" yo no fui informada por nadie (ya que no habían designado al Administrador de contrato ni Fiscalizador) así como tampoco por el Sr. Director de Servicios Institucionales. Yo no tenía conocimiento alguno de la serie de comunicados (telefónicos, electrónicos y escritos) que existían sobre este particular.-Con fecha miércoles 8 de julio de 2020 comencé a llamar vía telefónica a la Aseguradora con la finalidad de cumplir con la renovación, pero esto no fue posible ya que me comentaron sobre el impedimento que pesaba sobre la póliza. En los días posteriores continúe llamando telefónicamente a la aseguradora y tratando de obtener mayor información sobre lo ocurrido logrando obtener los documentos que anexo para veracidad de lo aquí informado y que reposan en el expediente que fue revisado. -Como constancia de mis intentos por renovar la póliza emiti por escrito la solicitud de autorización para renovar la póliza a la aseguradora, pero obviamente esto era en vano pues el bloqueo ya estaba operando desde mucho antes (3 de julio de 2020) tal como lo comunicó el ... contratista ante los múltiples requerimientos no fue atendido. Situación que reitero jamás tuve conocimiento antes de mis intentos por renovar la póliza (...)

Lo expuesto por la Tesorera, ratifica el comentario de auditoría por cuanto no llevó el control del vencimiento de la póliza y solicitó por escrito su renovación posterior a su vencimiento.

Mediante oficio UEB-RECT-2021-0135-O de 20 de diciembre de 2021, el Rector del periodo del 11 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestó:

"... El responsable de tener un control adecuado de las Pólizas es la Tesorera de la Universidad Estatal de Bolívar quien debía realizar un control adecuado y permanente previo a su vencimiento para conservarles y protegerlas, lo que no lo realizó el funcionario encargado ya que envía a destiempo una vez que la garantía estaba ya caducada como se evidencia en el **Oficio No. 044-TG-UEB** enviada a la empresa Seguros Equinoccial, con fecha 23 de julio de 2020 firmada por la Tesorera General (...)

Lo manifestado por el Rector, ratifica de comentario de auditoría.

### Conclusión

La Tesorera, no efectuó el control respecto a la renovación de la póliza N-92793, la misma que no estuvo vigente hasta el corte del examen 30 de abril de 2021, a pesar de

*buena fe y celo*

que la obra con recepción provisional no se encuentra en funcionamiento de manera integral y el Rector, no atendió los pedidos del Contratista, quedando desprotegidos los bienes institucionales.

### Recomendación

#### A la Tesorera

7. Verificará periódicamente que las garantías de fiel cumplimiento se mantengan vigentes hasta las recepciones definitivas de los contratos, de conformidad con las cláusulas contractuales estipuladas, y, llevará un control de vencimientos de las garantías, a fin de solicitar su renovación con la anticipación debida e impedir que los bienes institucionales queden desprotegidos.

  
Ing. Fabián Guamba Araque, Mgs.  
Director Provincial 1 - Bolívar